



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de
Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-2015-00207-00
PROCESO:	VERBAL EXPROPIACION
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
DEMANDADO:	SOCIEDAD OVALLE AVILA & CIA , S en C.

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:

- Que en este Despacho judicial se tramito proceso civil de Expropiación promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, contra SOCIEDAD OVALLE AVILA & CIA S. en C, cuyo radicado es 086383189001-2015-00207, que en el mismo se surtieron las siguientes actuaciones:

**ACTUACION JUZGADO 2 PROMISCOO CIRCUITO
SABANALARGA:**

-Que tuvo su origen en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito bajo la radicación 2013-000152-00 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, contra SOCIEDAD OVALLE AVILA & CIA.

-Contestación de demanda al Juzgado 2 del Circuito de Sabanalarga, (Tomo 2 folio 174 al 306).

**ACTUACION JUZGADO CIVIL DE DESCONGESTION DE
SABANALARGA:**

-Fue remitido para el conocimiento por ese Juzgado, al juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Sabanalarga mediante acta de entrega de fecha 07 de mayo de 2014.

-Auto 29 de julio de 2014, Juzgado Descongestión designa curador ad-litem.

-Sentencia proferida por Juzgado de Descongestión de fecha 29 de septiembre de 2014, Declara la expropiación a favor de la demandante ANI, ordena la entrega del inmueble, inscripción de sentencia entre otros. (Tomo 2 folios del 334 al 350)

-Auto 06 de noviembre de 2014, designa perito evaluador.

- Auto 02 diciembre de 2014, corre traslado de dictamen.
- Auto 12 de marzo de 2015, designa auxiliar de la justicia para resolver objeción al avalúo, ordena inspección judicial.
- Auto deniega solicitud de nombrar perito del IGAC.
- Diligencia de inspección judicial de fecha 10 de abril de 2015.
- Auto 16 de abril de 2015, designa nuevo perito.
- Auto corre traslado objeción del dictamen.
- Auto 28 de mayo de 2015, concede prórroga para la entrega de dictamen.
- Auto 11 de junio de 2015, corre traslado de informe de perito.
- Auto 25 junio de 2015, pone en conocimiento el oficio remitido por el perito.

ACTUACION JUZGADO 1° PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA:

- Auto 12 de agosto de 2015, Juzgado acoge conocimiento. (Tomo 2 folio 555)
- Auto 14 de diciembre de 2016, en el que se desato los experticias aportadas al proceso y sus correspondientes objeciones y decretar avalúo definitivo y condenas por resolver, condenándose a la parte demandante al pago de la compensación económica a la demandante Sociedad Ovalle Ávila y Cía. S. en C. a la suma de \$1.142.947.138.00 m/l.
- Auto de 27 de enero del 2017, en el que se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante contra el auto del 14 de diciembre de 2016.
- Auto 30 de enero de 2017 se fijó honorarios al perito designado.
- Auto 10 de marzo de 2017, rechaza la nulidad presentada por la parte demandante.
- Auto 22 de marzo de 2017 se corrió traslado a la parte demandada de la solicitud de nulidad presentada por el Ministerio Publico contra el auto de fecha 14 diciembre de 2017.
- Auto de 10 de mayo de 2017, niega el incidente de nulidad propuesto por el Ministerio Publico.
- Auto 01 de junio de 2017 reconoce nuevos apoderados principal y sustituto de la parte demandante.
- Sentencia Honorable Tribunal Superior de Barraquilla, dentro de la tutela presentada por la parte demandante contra el Juzgado, en la cual declaran improcedente la protección a la parte accionante. folio 44.
- Auto 30 de mayo de 2017, ordena la desanotación de la medida cautelar sobre el inmueble objeto de la Litis., la cual fue comunicada inicialmente por el Juzgado 2° del Circuito de Sabanalarga.
- Sentencia segunda instancia Corte Suprema de Justicia, de fecha 09 de agosto de 2017, en la cual ampara el derecho fundamental al debido proceso a la demandante, y deja sin efectos autos de fecha 06 de noviembre de 2014, 03 de octubre y 14 de diciembre de 2016, 10 de marzo y 10 de mayo de 2017.
- Auto de fecha 14 de agosto de 2017, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

- Auto 08 de septiembre de 2017, designación de peritos para realizar experticia, de la lista suministrada por EL INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC.
- Auto 12 de junio de 2018, pone en conocimiento a la parte demandante el escrito presentado por la IGAC.
- Auto 20 de junio de 2018, ordena oficiar a la oficina IGAC, solicitud información.
- Auto 14 de septiembre 2018 ordena oficiar oficina IGAC, requiriendo sobre oficio anterior.
- Auto 07 de noviembre de 2018, corre traslado a la parte demandante del escrito presentado por la parte demandada.
- Auto 04 de febrero de 2019, designa perito de la lista enviada por IGAC.
- Auto 08 de marzo de 2019, corre traslado a las partes del escrito allegado por el perito designado.
- Auto 11 de septiembre de 2019, se pone de conocimiento a la demandante el cumplimiento de lo ordenado en auto 08 de marzo de 2019.
- Auto 03 de diciembre de 2019, declara avalúo definitivo el presentado por la demandante, practicado por la Lonja de propiedad raíz de Barranquilla, por la suma de \$23.133.472.00 condena a la ANI a cancelar la anterior compensación económica a la demandada Sociedad Ovalle Ávila Cía. S.c. Folio 146.
- Auto 20 agosto de 2020, estense a lo resuelto en sentencia de fecha 29 de septiembre de 2014, que decreto la expropiación y otros.

La parte demandada ha presentado las siguientes solicitudes de títulos 04/082022, 15/092022,29/09/2022, 04/10/2022, 05/10/2022, 11/10/2022, 12/10/2022, 03/11/2022.

Que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se pudo comprobar la existencia de los siguientes títulos en favor de la demandada así:

416200000046587 por valor de \$11.566. 736.00
416200000074823 por valor de \$11.566. 736.00.

Esto para su ordenación.
Sabanalarga, 10 noviembre de 2022.
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente digital, observa esta agencia judicial que dentro del proceso se han proferido las siguientes actuaciones:

-Auto 03 de diciembre de 2019, declara avaluó definitivo el presentado por la demandante, practicado por la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, por la suma de \$23.133. 472.00. condena a la ANI a cancelar la anterior compensación económica a la demandada Sociedad Ovalle Ávila Cía. S. en C. Folio 146.

-Auto 20 agosto de 2020, ordena estarse a lo resuelto en sentencia de fecha 29 de septiembre de 2014, que decreto la expropiación y otros.

La parte demandante a través de memorial remitido a nuestro correo institucional en fecha 24 de julio de 2022 (Tomo 4 folios 2 y 3) solicita la emisión de oficios de inscripción de sentencia, lo que dio lugar a que el juzgado profiriera Auto de fecha 20 de agosto del 2020, en el que señalo que la orden de inscripción de sentencia ya se había proferido en el mismo cuerpo de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2014, que decreto la expropiación del bien.

Que la parte demandada ha presentado las siguientes solicitudes de títulos 04/08/2022, 15/09/2022, 29/09/2022, 04/10/2022, 05/10/2022, 11/10/2022, 12/10/2022, 03/11/2022.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada por concepto de la indemnización por haberse decretado la expropiación del bien objeto de la Litis, el Art 399 del C.G.P., numeral 12, señala en qué momento es viable la entrega del monto de la indemnización y el mismo enseña : *“Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del Juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido”*.

Que dentro del Expediente se allego prueba del Registro de la Sentencia y del acta de entrega del bien, con lo cual se cumple con el presupuesto para la entrega material de la indemnización ordenada en sentencia, por lo que la solicitudes de entrega de títulos impetradas por la parte demandada, será resuelta favorablemente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESULEVE:

Primero: Ordénese la entrega a la parte demandada, de los títulos 416200000046587 por valor de \$11.566.736.00, 416200000074823 por valor de \$11.566.736.00 por concepto de indemnización decretada en sentencia que resolvió la expropiación y señaló el monto a cancelar a la parte demandada SOCIEDAD OVALLE AVILA & CIA S. en C., NIT : 8020021141.

Segundo: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 11 de la LEY 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA, con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ,



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2
Email: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. Fax. 8780578
Sabanalarga – Atlántico

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92353c15b737130e4a3ecad5fc02bc78d56abbdf803747ab20d82cdcc9380c9**

Documento generado en 10/11/2022 10:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>